DISPOSICION 1331/2006
ADMINSITRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Administración Nacional de Medicamentos, alimentos y Tecnología Médica -- Prohibición de la comercialización y uso, excepto en la provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, cuyos envases indiquen acción terapéutica.
Fecha de Emisión: 28/02/2006 ; Publicado en: Boletín Oficial 14/03/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1758-04-1 de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:
Que mediante los presentes obrados la firma Hierbas Guigniard de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, solicita a fs. 31/2, que se proceda a la derogación del Artículo 2º de la Disposición Nº 1192/05 ANMAT, que prohíbe la comercialización de todos los productos elaborados por dicha firma en el territorio nacional (excepto en la Provincia de Entre Ríos), dado que la medida precautoria vigente le causa perjuicio respecto de la comercialización de los productos alimenticios que el establecimiento tiene registrados, ya que de no existir la misma, dichos productos no encontrarían impedimento para su expendio.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos, da cuenta que los términos del artículo aludido precedentemente, pueden dar lugar a confusión, respecto de los productos alimenticios cuyo registro posee la firma Hierbas Guignard, por tanto propicia se deje sin efecto el Artículo 2º de la Disposición Nº 1192/05 ANMAT, aclarándose en un nuevo artículo, que la prohibición que corresponde mantener sólo se refiere a aquellos productos del establecimiento en cuestión, que respondan al concepto de medicamento, por indicar acción terapéutica.
Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca en lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 8º, inc. n).
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02,
Por ello:
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el Artículo 2º de la Disposición Nº 1192/05 ANMAT.
Art. 2º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, excepto en la Provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, sita en la Ruta Provincial Nº 1 (extensión Avda. Alem), de la ciudad de Chajarí, cuyo

envase indique acción terapéutica, por no poseer inscripción ante esta autoridad de aplicación.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese a quien corresponda; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

Copyright © BIREME

Contáctenos